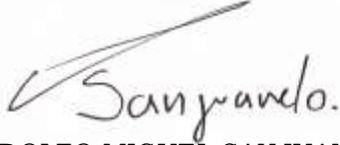


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico, consta de 8 folios electrónicos. Sabana de Torres, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que adolece de un defecto que impide darle trámite, dado que no se adjuntó la prueba de la calidad de herederos que ostentan los determinados convocados al juicio (artículo 85 del C.G.P., conc. numeral 2º - artículo 90 ibidem).

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrija dicho defecto se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

Aunado a lo anterior, se impone requerir al promotor de este asunto para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el acta de conciliación cuyo cobro procura, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente, previa cita asignada para el efecto con todos los protocolos de bioseguridad, ello en tanto la reproducción adjunta es borrosa

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del accionante al abogado RAMON ANDRES DUARTE CRUZ, portador de la T.P. 138361 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

362638530c548885545fa96c741b12eeb8cf2d5b7ef480eaa969cd7b0efbaad0

Documento generado en 05/02/2021 01:32:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>